



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 - 2025-MDA

Amarilis, 10 de abril del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 005-2025 de fecha 12 de marzo del 2025; Informe Legal N° 162-2025-MDA-GAJ, de fecha 11 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Técnico N° 001-2025-MDA-GDE, de fecha 27 de febrero del 2025; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *establecen que los concejos municipales ejercen su función normativa a través de sus ordenanzas que tiene rango de Ley.*

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, textualmente expresa lo siguiente: *Corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.* Concordante con el artículo 40°, que señala: *Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa (...).*

Que, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo de la NORMA III: Fuentes del Derecho Tributario, del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, *"Son normas de rango equivalente a la ley, aquéllas por las que conforme a la Constitución se puede crear, modificar, suspender o suprimir tributos y conceder beneficios tributarios. Toda referencia a la ley se entenderá referida también a las normas de rango equivalente".*

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 68° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula: *"Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central".*

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2025-MDA-GDE, de fecha 27 de febrero del 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico, señala que debido al progresivo crecimiento del distrito y la presencia de instituciones pública y privadas con gran capacidad de atracción a la población, es necesario emprender acciones que permitan un aprovechamiento de los espacios públicos de nuestro distrito utilizados para los visitantes y usuarios para el estacionamiento vehicular. En ese contexto se ha identificado el impacto que genera el estacionamiento vehicular en la vía pública, debiéndose asignar un costo adecuado procurando que aquellos que más se benefician por el uso del espacio público paguen los costos vinculados directamente con la prestación de servicios correspondientes a la señalización de espacios, el



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

mantenimiento periódico de las zonas, la colocación de elementos informativos, el control del tiempo de estacionamiento y otros relacionados.

Que, mediante Informe Legal N° 162-2025-MDA-GAJ, de fecha 11 de marzo del 2025, emite su opinión legal favorable para la aprobación de la "Ordenanza Municipal que aprueba la Tasa de Cobranza por Estacionamiento Vehicular Temporal en la Jurisdicción del Distrito de Amarilis - Huánuco", ya que obedecen a una finalidad pública, la cual es el ordenamiento en el uso público de las vías de tránsito, debiendo ponerse a consideración del pleno de Concejo Municipal para su determinación y de ser el caso poner de consideración de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Visto, con dispensa del trámite de comisión, de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por **MAYORÍA**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TASA DE COBRANZA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE AMARILIS - HUÁNUCO

ARTÍCULO 1º. - APROBAR, la Ordenanza Municipal que establece la Tasa de Cobranza por Estacionamiento Vehicular Temporal en la jurisdicción del Distrito de Amarilis; Provincia y Departamento de Huánuco; por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 001-2025-MDA-GDE, presentado por el Gerente de Desarrollo Económico; y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 2º. - PRECISAR, que la presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular la Tasa por estacionamiento vehicular temporal en el Distrito de Amarilis, de acuerdo a las zonas de parqueo establecidas, procurando un uso racional de la vía pública.

ARTÍCULO 3º. - DETERMINAR, que la creación de la Tasa de Cobranza por Estacionamiento vehicular Temporal en las zonas de la vía pública del Distrito de Amarilis, está orientado al servicio que se va otorgar a los usuarios y las facilidades necesarias para el estacionamiento adecuado de sus vehículos y de esa manera mantener el orden vial en las zonas urbanas del Distrito.

ARTÍCULO 4º. - PRECISAR, que para la aplicación correcta de la presente Ordenanza Municipal se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

- A. **Administrador del servicio:** Es la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo a Través de la Sub Gerencia Tránsito, Vialidad y Transporte Local.
- B. **Acreedor Tributario:** La Municipalidad Distrital es acreedor de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, respectos de los espacios habilitados para tal fin en su respectiva Circunscripción.
- C. **Costo directo:** Aquel costo en el que se verifica una relación directa de causalidad entre la generación del mismo y la realización de una actividad asociada a un determinado procedimiento o servicio.
- D. **Costo Indirecto:** Aquel costo en el que la relación de causalidad entre la generación del mismo y la realización de una actividad asociada a un determinado procedimiento o servicio, se presenta en forma indirecta, es decir no puede identificarse con un solo procedimiento o servicio.
- E. **Costo fijo:** ES el costo en el que necesariamente se incurre por la prestación de un servicio, el cual se mantiene constante al margen de la cantidad o volumen del servicio prestado.
- F. **Costo variable:** Es el costo en el que se incurre en función de la cantidad o volumen de servicio prestado.
- G. **Deudor Tributario:** Los conductores de los vehículos estacionados en los espacios habilitados para tal fin, son deudores tributarios en calidad de contribuyentes.
- H. **Espacios Físicos Disponibles:** Cantidad de espacios habilitados para prestar el servicio con los que cuenta la Municipalidad, de acuerdo al informe aprobatorio de la Gerencia Municipal.
- I. **Espacios Potenciales:** Cantidad de espacios a ser utilizados considerando una fracción de tiempo de 30 minutos.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- J. **Espacios Efectivos:** Cantidad de espacios usados efectivamente por los contribuyentes como resultado de aplicar el porcentaje de uso a la cantidad de espacios potenciales,
- K. **Exoneración:** Es el beneficio otorgado a quienes estando dentro del ámbito del tributo se encuentran exceptuados al pago de la tasa, por el lapso establecido en la presente Norma.
- L. **Horario:** Período del día en el cual se presta el servicio de estacionamiento.
- M. **Inafectación:** Es el beneficio por el cual se excluye del ámbito del tributo a determinadas personas o entidades en razón a la naturaleza de sus funciones o su calidad personal.
- N. **Materiales fungibles:** Son aquellos que se consumen en una sola prestación del servicio.
- O. **Materiales no fungibles:** Son aquellos que se utilizan para la prestación de más de un servicio, es decir, no se consumen en una sola prestación.
- P. **Margen de contribución:** Es el aporte necesario de cada procedimiento para cubrir los costos fijos. Constituye la diferencia entre el precio o derecho de tramitación de un procedimiento administrativo y el costo variable del mismo.
- Q. **Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal:** Es la tasa que debe pagar todo aquél que estacione un vehículo en forma temporal en las zonas debidamente habilitadas para tal fin, conforme a lo determinado por la Municipalidad Distrital de Amarilis. En el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicten las autoridades competentes.
- R. **Tasa por Estacionamiento Vehicular en Zonas Urbanas:** Tasa que se cobra por el estacionamiento de vehículos en los espacios de la vía pública debidamente habilitados para tal fin. Estos espacios pueden estar ubicados en plazas, parques, avenidas, calles, vías y colectoras, así como aquellas vías auxiliares que presenten dentro de sus componentes de selección un área asignada para el estacionamiento. Las Ordenanzas que regulen la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas, deben ser presentadas para su ratificación, necesariamente, **cuando varíen los costos, se incrementen las tasas o se incremente el número de espacios habilitados** para estacionamiento de vehículos. La vigencia de estas normas es de duración indeterminada.
- S. **Tiempo de Tolerancia:** Período durante el cual no se genera la obligación de pagar la tasa, el cual es de 10 minutos.
- T. **Tiempo de Estacionamiento Mínimo o Unidad de Medida Mínima:** Es la unidad de medida mínima de la ocupación del espacio de estacionamiento temporal, la cual es de 30 minutos.

ARTÍCULO 5º.- DETERMINAR, que el hecho imponible está constituido por el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados y autorizados por la Municipalidad Distrital de Amarilis, para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal.

ARTÍCULO 6º.- PRECISAR, que son sujetos pasivos de la obligación de la presente Ordenanza Municipal, los deudores tributarios en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen los espacios de estacionamiento vehicular temporal habilitados y autorizados por la Municipalidad Distrital de Amarilis. Son responsables, los propietarios de los vehículos en caso el conductor **no propietario**, se niegue al pago o se fugue.

ARTÍCULO 7º. - DETERMINAR, que la Tasa de Cobranza por Estacionamiento Vehicular Temporal, es un tributo de realización inmediata una vez que se haya excedido el tiempo de tolerancia, por lo que el conductor deberá pagar la tasa antes de abandonar la zona de estacionamiento vehicular ocupado por su vehículo.

ARTÍCULO 8º.- PRECISAR, que la TASA de Cobranza por Estacionamiento Vehicular Temporal, es equivalente a la suma de un sol para motocicletas lineales, un sol cincuenta para vehículos trimóviles dos soles para autos y camionetas, camiones cinco soles, por cada hora o fracción de utilización de los espacios habilitados para tal fin. Las camionetas, los camiones y demás vehículos mayores, deberán pagar cinco soles, conforme con los espacios de estacionamiento.

ARTÍCULO 9º. - DETERMINAR, que el tiempo de tolerancia para el estacionamiento temporal de vehículos por cada vez, será de diez minutos transcurrido este tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima de una hora o fracción, así el vehículo no haya llegado a usar el total de este tiempo.

ARTÍCULO 10º. - PRECISAR, que el horario para la cobranza de la Tasa por Estacionalmente Vehicular Temporal, será exigible de lunes a domingo desde las 6.00 horas hasta las 20,00 horas.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO 11º. - Estacionamiento Vehicular Temporal, los conductores **DETERMINAR** que están **INAFECTOS**, al pago de TASA, por estacionamiento vehicular temporal, los conductores de los vehículos oficiales, siempre en cuando se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley, o labores propias de su actividad y que sean propiedad de:

- A. El Cuerpo General de Bomberos del Perú
- B. Las Fuerzas Armadas.
- C. La Policía Nacional del Perú.
- D. Ambulancias en general,
- E. Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional y local.
- F. Los propietarios o poseionarios de inmuebles directamente afectados por la zona habilitada para el servicio de estacionamiento temporal, siempre que previamente se hayan identificado y empadronado en la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Local, la que llevará una base de datos.

ARTÍCULO 12º. - **PRECISAR**, que el procedimiento para la inafectación, para el caso del inciso f) del artículo anterior, se consideran propietarios, a las personas que figuran como titulares del predio correspondiente en el Registro de Predios de SUNARP y como poseedores, a los que tienen el uso del predio bajo autorización del titular con contrato de arrendamiento, cesión en uso, usufructo u otras modalidades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 13º. - **DETERMINAR**, qué el destino de los fondos aprobados en la presente Ordenanza Municipal, han sido calculados en función a los costos efectivos que representa el mantenimiento de las zonas de estacionamiento y los servicios vinculados al mismo, según se detalla en el Informe Técnico N° 001-2025-MDA-GDE, sobre el Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal y lo que se recaude será destinado exclusivamente al mismo servicio.

ARTÍCULO 14º. - **DETERMINAR**, que la difusión de la información de las zonas habilitadas para prestar el servicio de estacionamiento vehicular temporal se colocará en lugar visible, teniendo en cuenta la siguiente información:

- A. Número de Ordenanza y Acuerdo de Concejo que regulan el cobro del servicio.
- B. Monto de la tasa por cada treinta (30) minutos.
- C. Tiempo de tolerancia y tiempo de estacionamiento mínimo,
- D. Horario de cobro por el uso de estacionamientos.
- E. Número de espacios habilitados para estacionamiento en la calle, cuadra o avenida.
- F. Significado del color de la señalización de la zona.

ARTÍCULO 15º. - **PRECISAR**, que la transparencia en la cobranza de la TASA, se habilitaran los boletos o recibos de pago de la tasa, en donde deben consignarse los datos relevantes precisados en el artículo precedente, así como el nombre y RUC del concesionario, de ser el caso.

ARTÍCULO 16º. - **APROBAR**, el Informe Técnico N° 001-2025-MDA-GDE, presentado por Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Amarilis, donde se especifica detalladamente la fundamentación de la Estructura de Costos establecido para prestar el servicio de estacionamiento Vehicular (Cuadros de Estructura de Costos del Servicio), Estimación de Ingresos y Tasa por Estacionamiento Vehicular que en Anexos 1, 2 y 3 forman parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 17º. - **PRECISAR**, que los lugares en que no se permite el estacionamiento vehicular, están terminantemente prohibidas tales como: Zonas Rígidas, Zonas de Seguridad y Zonas Reservadas. Por consiguiente, entiéndase por:

- A. **Zonas Rígidas:** Áreas de la vía pública en las que se prohíbe el estacionamiento de vehículos, Se distingue por el pintado de sardineles en color amarillo.
- B. **Zonas de Seguridad:** Áreas de la vía pública en las que se prohíbe el estacionamiento y sobre paro los vehículos. Se distingue por el pintado de líneas amarillas con el lema "ZONAS DE SEGURIDAD" en color amarillo.
- C. **Zonas Reservadas:** Áreas de la vía pública delimitadas por la Autoridad Municipal para el parqueo exclusivo de un beneficiario. Se distingue por el pintado similar a las zonas de seguridad con el lema "ZONA RESERVADA, igualmente pintado de color amarillo.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO 18º. - DETERMINACIÓN DE LA DEUDA Y APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES. El conductor y/o propietario del vehículo que se niegue al pago de la tasa por estacionamiento temporal, en forma total o parcial, será pasible de una sanción administrativa ascendente al monto del 50% de la UIT. Adicionalmente, mediante la resolución de determinación respectiva, se le podrá acotar la deuda tributaria omitida.

ARTÍCULO 19º.- PRECISAR, que la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, queda encargada de la supervisión y recaudación del servicio, debiendo remitir a la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, Sub Gerencia de Tributación Municipal y Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, la relación de los Vehículos cuyos conductores y/o Propietarios eludieron el pago de la obligación tributaria, para la respectiva determinación de deuda, así como la imposición de la Resolución de Sanción respectivamente.

ARTÍCULO 20º. - OBLIGACIONES CONEXAS, cuando por el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados se produzcan daños o destrucción del pavimento, letreros, tranqueras o de los elementos de señalización ubicados en la vía pública, el conductor estará obligado al pago de los gastos de reconstrucción, reparación o reposición del bien. Es responsable solidario de dicha obligación, el propietario del vehículo que haya ocasionado los referidos daños.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - FACÛLTESE, al alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA. - PRECISAR, que la Municipalidad podrá prestar directamente el servicio de estacionamiento vehicular temporal o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

TERCERA. - PRECISAR, incorporar en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Amarilis.

CUARTA. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, la administración y control del servicio creado en esta Ordenanza, así mismo, la propuesta de medidas complementarias para la mejor operatividad del servicio.

QUINTA. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, realice las acciones administrativas destinadas a la ratificación de la Municipalidad Provincial de Huánuco del contenido de la presente Ordenanza, de conformidad con el artículo 40º de la Ley N° 27972, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, Ley Orgánica de Municipalidades.

SEXTA. - PRECISAR, que la presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación, conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Huánuco, que la ratifique.

SEPTIMA. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General, cumpla con la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 44º de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades. Así como a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, cumpla con la difusión por todos los medios de comunicación local.

OCTAVA. - ENCARGAR, al Área de Estadística e Informática de la Municipalidad Distrital de Amarilis, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la Página Web de nuestra Municipalidad.

NOVENA. - DEROGAR, todas las Disposiciones Municipales que se opongan o contravengan a la presente Ordenanza.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE